

PONENCIA: CREACIÓN DE UN APARTADO EN EL EXPEDIENTE DE “NOMBRE AUTOPERCIBIDO” PARA SU INTEGRACIÓN EN PLATAFORMAS VIRTUALES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA SIN REQUERIMIENTO DE CAMBIO REGISTRAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS TRANS SIN ESTA POSIBILIDAD

EJE TEMÁTICO: Sistema universitario

PONENTE:

Mónika Montoya Álvarez-Psicología

joan.montoya@ucr.ac.cr

RESUMEN:

En búsqueda de un sistema universitario más inclusivo y comprensivo con las necesidades de la comunidad transgénero, la siguiente ponencia busca crear un apartado de “Nombre autopercebido” dentro del expediente para su uso en las plataformas virtuales, de forma tal que quienes no se identifiquen con su nombre registral puedan hacer uso del nombre asignado sin la necesidad de realizar un cambio en el Registro Civil y que este tampoco comprometa la institucionalidad de su nombre legal. Esto en aras de 1) Se incluya a toda la comunidad transgénero y no solamente a aquellas en posibilidad de hacer un cambio de nombre registral y 2) El nombre registral no sea visible a fin de respetar el nombre autopercebido de la persona y evitar la discriminación.

Introducción:

La corrección de nombre para las personas transgénero en la Universidad de Costa Rica es, ya un procedimiento posible desde el 2018 por medio de la resolución R-124-2018, esto con el propósito de validar las identidades transgénero y el derecho institucional a el cambio de nombre. Por lo tanto, es reconocido dentro del sistema universitario la importancia que comprende el nombre por identidad de género, para la construcción de un ambiente inclusivo y humanista de respeto y la no discriminación.

Existe sobre esto compromisos institucionales expuestos en el “Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación” en el artículo 3 sobre la definición de discriminación: “Se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos,” (2020, artículo 3). En este sentido la omisión cobra especial relevancia para el tema tratado, si bien es posible corregir el nombre dentro de las plataformas usadas por la universidad, este solo puede ser ejecutado por aquellas personas transgénero que puedan realizar el cambio en el Registro civil, **exponiendo así el nombre asignado al nacer en las plataformas virtuales como mediación virtual, el correo institucional y Teams a quienes no se encuentren (por diversas razones) en la posibilidad de esto.**

La pluralidad de realidades que enfrenta las personas transgénero no pueden obviarse (véase el anexo 2), por lo que la incapacidad de realizar el cambio registral de género varía según la persona y va desde lo familiar, complicaciones legales, ser menor de edad en el momento de ingreso, trabajo entre otros muchos casos. **Esto genera dificultades para poder sentirse cómodos dentro de los espacios universitarios**, en tanto que dichas plataformas exponen gravemente un nombre que no les representa y que, sin embargo, no están en posibilidad de cambiar.

El proceso de cambio en estos espacios no resulta una iniciativa nueva, pues inclusive antes de la resolución R-124-2018 ya la resolución R-64-2016 establecía la posibilidad de comunicarse con el Centro de informática (CI) para poder legitimar sus “conocido como” (CC) en plataformas virtuales. Esto quiere decir que en efecto este proceso ha sido posible desde el 2016. Sin embargo, es de conocimiento que en versiones anteriores de “Mediación Virtual” las personas usuarias podían cambiar sin la necesidad de vinculación con el Registro civil su nombre de usuario. Este

precedente evidencia que **la implementación técnica de un campo editable o de visualización diferenciada para el nombre de uso no solo es posible, sino que ya ha sido parte de las prácticas institucionales.**

Justificación

Es por estos motivos que resulta pertinente que se empleen cambios dentro del sistema universitario, con el fin de que:

1) Se incluya a toda la comunidad transgénero

Como fue descrito anteriormente, el cambio de nombre institucionalmente permite a las personas transgénero tener su nombre en las plataformas virtuales, sin embargo, no extender esto a toda la comunidad trans constituye una forma de exclusión, toda vez que la comunidad universitaria puede ver y conocer el nombre no deseado por la persona, viéndose así expuesta a situaciones de agobio e incomodidad por incongruencia con su identidad de género.

2) El “nombre muerto” no sea visible en ninguna circunstancia por estas plataformas

Tal como se ha explicado ya, la visualización del conocido “Nombre muerto” genera en las personas transgénero un malestar. En el anexo uno puede verse como una población de personas transgénero estudiantes de la UCR que no ha cambiado su nombre en el registro civil expresan que el hecho de que sus compañeros puedan verlo les da vergüenza, incomodidad, malestar y humillación.

Es importante que para cumplir con lo establecido en la Política institucional 2021-2025 en sus puntos 8.1 donde establece como objetivo “Estimular el reconocimiento del derecho a la identidad y a un desarrollo libre y autónomo para aprender a respetar las diferencias” (Políticas institucionales 2021-2025, 2020) se realicen modificaciones

que generen un cambio como un camino continuo para la inclusión de las diversidades en la universidad.

Así mismo dentro de estas en el apartado 8.2 específicamente en el objetivo 8.2.6 que expresa:

8.2.6 “Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación”

Sobre el objetivo **8.2.6** debe considerarse que validar el nombre escogido para las plataformas virtuales podrá propiciar una acción afirmativa a la identidad de género.

Asimismo, la posibilidad de realizar este cambio evitara discriminación por omisión como fue descrito anteriormente en el artículo 3 del “Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación”. Los esfuerzos por una universidad garante de espacios libres de discriminación también deben entenderse en estas plataformas que si bien, no responden a la vida universitaria presencial, también son parte importante de este ambiente, pues como es manifestado en el anexo uno dentro de los espacios presenciales se ve expuesto el nombre asignado al nacer por medio de las listas, lo que causa en las personas transgénero malestares e incomodidades indeseables.

Esta relación entre las plataformas virtuales y la vida en el ambiente universitario presencial representa también la necesidad de generar un cambio en el sistema para la integración del nombre escogido dentro de estas plataformas, pues no se trata de únicamente de exponer el nombre asignado de las personas transgénero, sino de perpetuar un sistema que excluye a cierto grupo y lo condena a pasar por momentos de malestar emocional.

Por último, como medida el CC parece una mejor opción y menos problemática para la UCR, pero cae dentro de la misma red del cambio registral de nombre, por la cual le estudiante puede enfrentar problemas por realizarlo, además de no ser accesible para la comunidad estudiantil que empezado el curso lectivo no hayan cumplido la

karla

2025-08-22 14:42:02

Trasabilidad mediante el carné
escogido para las
identidad de género.

mayoría de edad.

Propuesta:

Entendiendo que ya existe un proceso por el cual las personas transgénero pueden cambiar institucionalmente sus nombres, esta ponencia propone se habilite un apartado visible para el nombre autopercebido en las plataformas virtuales de la UCR, donde se modifique y se otorgue un correo institucional y un usuario afín a este. Sin embargo, no debe malinterpretarse que esta propuesta busca sustituir el nombre legal en procesos institucionales, administrativos o legales, ya que dichos procedimientos están regulados por la normativa nacional vigente y las disposiciones del Registro Civil, las cuales son de carácter vinculante y externo a las competencias de la Universidad, esto incluye al carné, títulos, matrícula, expediente universitario, contratación laboral, pólizas y cualquier documento legal. Sin embargo, se entiende que dentro de la autonomía universitaria pueden realizarse estos cambios internos de la universidad para la inclusión en la misma.

Por ello se propone seguir la siguiente metodología para la asignación de este nombre en plataformas virtuales:

- 1) Crear un apartado en la oficina de Registro (ORI) para la asignación de nombres autopercebidos para las personas transgénero:

Este apartado contribuirá información sobre el nombre por el cual se identifica la persona que lo solicite siendo estudiante o funcionariado en la Universidad

de Costa Rica de forma activa. Este mismo no reemplazará el nombre legal por el cual la persona ha sido registrada, pero si incluirá una nueva sección para que las personas que lo soliciten puedan obtener su nombre autopercibido en su expediente.

La creación de este apartado posteriormente servirá para que se pueda reconocer institucionalmente (y dentro de la UCR meramente) el nombre autopercibido, dándole visibilidad en las plataformas a este último.

2) Aprobación de la ORI y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil del nombre autopercibido de la persona solicitante:

Por medio de una fórmula de actualización de información personal, la persona que así lo desee y busque incluir su nombre autopercibido tenga la posibilidad de llenar dicho documento y entregarlo al correo ingresocarrera.ori@ucr.ac.cr. Este proceso únicamente incluye al nombre autopercibido como una posibilidad en el expediente, pues lo demás constituye a un proceso vigente dentro de la Universidad y que es de hecho por el cual se actualiza el nombre registral en la misma.

3) Cambio del nombre visible en las plataformas virtuales:

Luego de esto, el CI deberá garantizar que el nombre autopercibido de la persona estudiante que solicitó la inclusión de éste se vea reflejado en todas las plataformas virtuales (mediación virtual, correo institucional, Teams). Esto para que el nombre registral no sea visible como fin último de esta ponencia.

Ante todo, esto, es importante rescatar que la Oficina de Registro e Información pueda actualizar el título de graduación con el nombre autopercibido, una vez que la persona haya hecho el cambio registral independientemente de los años que hayan pasado después de la graduación, esto evaluado desde una moción dentro del Congreso Universitario que permita a las personas transgénero un mayor derecho a su identidad dentro de la Universidad.

Anexos:

Anexo 1

Respuestas de 5 estudiantes que no han hecho el cambio registral a la pregunta

“¿Cómo es su experiencia lidiando con las plataformas virtuales?”

Realmente me causa mucha disforia ver mi nombre muerto y me siento super mal

Es un poco molesto cada vez que veo mi nombre de nacimiento.

Espantosa, es humillante cuando proyecta pantalla y sale mi deadname

Es incómodo cuando mi nombre legal es mostrado en todas las plataformas académicas. Confunde a mis compañeros al tener que mandarme correos o responder a mis mensajes en foros, ya que no es el nombre con el que me conocen por lo que resulta algo vergonzoso

Lo único feo, es que mis amigos y profesores me conocen con un nombre y ahí sale otro, inclusive si ya hice Cispassing, al entregar trabajos en MV, se ve ese nombre y me hace sentir mal.

Anexo 2

Respuesta de 5 estudiantes que no han hecho el cambio registral a la pregunta

“¿Qué le impide hacer este cambio?”

complicaciones con cosas legales como documentos y bancos y herencias y

demás mi familia

Mi horario...

Mi familia

Aun soy menor de edad, y mis padres no lo aceptarían.